

## El Sector de Enseñanza de UGT exige el cobro del verano y el reconocimiento de los servicios para el profesorado interino

**E**l Sector de Enseñanza de FeSP-UGT reclama la equiparación salarial y de los servicios prestados de los docentes interinos con sus compañeros funcionarios. En la actualidad las diferencias existentes entre ambos grupos han generado una situación francamente discriminatoria, puesto que unos y otros ejercen las mismas funciones y durante los mismos periodos escolares, con una consideración muy desigual, que se acentúa también, dependiendo de la comunidad autónoma donde se ejerza, tal y como nos recuerdan continuas sentencias judiciales ante recursos individuales. La última, la de un juez de Madrid, dando la razón a un interino.

Como cada verano, desde el año 2012, los profesores interinos de los cuerpos docentes tienen que enfrentarse a una situación que se repite en la mayor parte de las comunidades autónomas: su despido el 30 de junio. Hasta el año 2010, los profesores recibían la retribución correspondiente a las vacaciones de verano. Sin embargo, desde el curso 2011-2012, varias comunidades revocaron el derecho de los interinos a cobrar esos meses de igual manera que lo haría un funcionario de carrera.

Con esta reivindicación, UGT denuncia la situación de un colectivo que se ha convertido en blanco de la crisis y de los recortes económicos. Hasta el 2011 la tónica general era que las profesoras y profesores contratados al inicio de curso para cubrir una plaza vacante en colegios e instituto estuvieran empleados hasta el 31 de agosto del año siguiente, o hasta el 14 de septiembre -en el caso de en-

señanzas medias-, es decir, por todo el curso escolar. Por tanto, durante los meses de julio y agosto seguían cobrando normalmente y completaban las tareas de septiembre con los exámenes de recuperación.

Desde entonces la situación ha cambiado radicalmente, generando desigualdades importantes, no solo con respecto al profesorado funcionario, sino entre los propios docentes interinos y por territorio -es distinto un contrato por vacante o por sustitución-. En este momento, sigue habiendo comunidades en las que las contrataciones, incluso vacantes por todo el curso, se hacen hasta el 30 de junio, como es el caso de Castilla-La Mancha.

Una vez más, la crisis económica ha sido el principal argumento esgrimido por las administraciones educativas para adelgazar los presupuestos dedicados a la partida, precarizando las condiciones laborales y deteriorando la calidad del servicio público educativo. Esta situación se deteriora aún más si no hay ninguna norma o acuerdo que la respalde, dejándola al albur de los Presupuestos anuales.

El Sector de Enseñanza de UGT exige la homologación de las condiciones económico-laborales del profesorado interino con las del resto de los compañeros funcionarios y plantea a las Administraciones educativas la necesidad de que hagan extensiva las sentencias que reconocen este derecho, de tal forma que se restituyan los derechos perdidos con el pago de los meses de vacaciones que les corresponden por su trabajo anual, así como el reconocimiento de los servicios prestados.

## Condiciones del profesorado interino en las distintas comunidades autónomas

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PERIODO TRABAJADO MÁS DE 5 MESES Y MEDIO O VACANTE	PERIODO TRABAJADO O SUSTITUCIÓN MENOS DE 5 MESES Y MEDIO
<b>ANDALUCÍA</b> Orden 8/6/11. BOJA 16/06/11	El personal funcionario interino que haya prestado servicios, a 30 de junio de cada curso académico, por un período igual o superior a siete meses, percibirá las retribuciones correspondientes a los meses de julio, agosto. También percibirá dichas retribuciones cuando se hayan prestado dos meses de servicios efectivos en cada uno de los trimestres naturales del correspondiente curso académico o se haya ocupado un puesto vacante en el período comprendido entre el comienzo del curso y el inicio del período vacacional de la Navidad y se continúe prestando servicios hasta el 30 de junio de dicho curso académico.	En quienes no concurra alguna de las circunstancias del apartado anterior: SEIS MESES UN MES UN MES CINCO DÍAS DE 24 A 29 DÍAS CUATRO DÍAS DE 18 A 23 DÍAS TRES DÍAS DE 12 A 17 DÍAS DOS DÍAS DE 6 A 11 DÍAS UN DÍA
<b>ARAGÓN</b> Pacto Mesa Sectorial 17/6/16	Cobro julio y agosto con 240 días trabajados y nombrados hasta 30 de junio	Se cobra la parte proporcional a razón de 2,5 días por mes trabajado
<b>ASTURIAS</b> 14/04/14 Acuerdo Consejería UGT y ANPE BOPA 24/5/14	Trabajando 5,5 meses, se cobra julio y agosto	Se cobra la parte proporcional a razón de 2,5 días por mes trabajado
<b>BALEARES</b> Decreto-ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público	El profesorado que ocupa vacante todo el curso, cobra julio y agosto; las vacantes sobrevenidas hasta 11 de enero, cobran julio y agosto	El profesorado que ocupa sustitución, aunque sea por todo el curso, cobra la parte proporcional a razón de 2,5 días por mes trabajado
<b>CANARIAS</b> Depende de la Ley de Presupuestos de cada año	Contrato realizado en septiembre, hasta 31 de agosto, cobra julio y agosto	Contratos distintos al anterior, cobran parte proporcional a razón de 2,5 días por mes trabajado
<b>CANTABRIA</b> Orden ECD/80/2013, de 3 de julio	Los profesores con vacante, con vacante sobrevenida hasta el 31 de diciembre, cobran julio y agosto. Con vacante desde el 1 de enero, cobran julio.	Los profesores con sustitución, 2,5 días por mes trabajado
<b>CASTILLA-LA MANCHA.</b> Depende de la Ley de Presupuestos de cada año	Con vacante, se cesa a los interinos el 30 de junio y no cobran verano	Se cobra parte proporcional a razón de 2,5 días por mes trabajado.
<b>CASTILLA Y LEÓN</b> Art. 70 Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras	El profesorado que ocupa vacante todo el curso, cobra julio y agosto	El resto cobra parte proporcional a razón de 2,5 días por mes trabajado
<b>CATALUÑA</b> (ACORD GOV/60/2012, de 26 de juny)	Los interinos con vacante cobran julio y agosto. El personal sustituto que haya trabajado un mínimo de 6 meses y al menos un día del 3er. trimestre y realice un curso durante el mes de julio, cobrará julio.	El resto percibirá en proporción a 2,5 días por mes trabajado.
<b>CEUTA</b> Orden ECD/1363/2014, de 24 de julio, que modifica la Orden EDU/1482/2009, de 4 de junio	El profesorado que a 30 de junio ha trabajado 5,5 meses, cobra julio y agosto.	No trabajando a 30 de junio, cobra la parte proporcional a razón de 2,5 días por mes trabajado

## Condiciones del profesorado interino en las distintas comunidades autónomas

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PERIODO TRABAJADO MÁS DE 5 MESES Y MEDIO O VACANTE	PERIODO TRABAJADO O SUSTITUCIÓN MENOS DE 5 MESES Y MEDIO
<b>EUSKADI</b> Resolución de 7 de junio de 2016 BOPV 16/6/16	Por un periodo igual o superior a 165 días trabajados, se cobra julio y agosto	Por un periodo inferior a 165 días, se cobra en proporción al tiempo de servicios prestados
<b>EXTREMADURA</b> Decreto 122/2012 de 29 de junio	Aquellos interinos que han trabajado al menos 280 días durante el curso verán prorrogados automáticamente sus contratos durante el verano y percibirán las nóminas de julio y agosto	Se cobra la parte proporcional a razón de 2,5 días por mes trabajado
<b>GALICIA</b> RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2013	El profesorado interino que preste servicios efectivos en un curso académico durante al menos cinco meses y medio tendrá derecho a que se le efectúe un nombramiento po los meses de julio y agosto.	El resto cobra la parte proporcional a razón de 2,5 días por mes trabajado
<b>LA RIOJA</b> Acuerdo 22 /08/2014	Con vacante o sustitución desde septiembre hasta el 30 de junio ininterrumpidamente, se cobra julio y agosto.	Se cobra la parte proporcional de 2,5 días por mes trabajado, en un finiquito con la última nómina.
<b>MADRID</b> ACUERDO de 10 de mayo de 2016 _Acuerdo sectorial 21/06/2017	Abono de las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto al profesorado interino con nombramiento o nombramientos superiores a 9 meses en un mismo curso escolar (2016/17)	El profesorado que trabaja en sustitución cobra la parte proporcional a razón de 2,5 días por mes trabajado.
<b>MELILLA</b> Orden ECD/1363/2014, de 24 de julio, que modifica la Orden EDU/1482/2009, de 4 de junio	El profesorado que a 30 de junio ha trabajado 5,5 meses, cobra julio y agosto.	No trabajando a 30 de junio, cobra la parte proporcional a razón de 2,5 días por mes trabajado.
<b>MURCIA</b> Resolución de 11 de marzo de 2016 _BORM: acuerdo sobre personal docente interino. Ratificado 2/12/16	El personal interino docente que haya trabajado al menos 255 días en vacantes cobrará julio y agosto.	Se cobra la parte proporcional a razón de 2,5 días por mes trabajado.
<b>NAVARRA</b> Decreto Foral 42/2016 de 22 junio_BON 124/28 de junio_ Modificado por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra	Siempre que el contrato se realice antes de 1 de octubre, se cobrará julio y agosto. Se aplicará a los contratos suscritos antes del 1 de octubre de 2015.	Se cobra la parte proporcional a razón de 2,5 días por mes trabajado.El Tribunal Superior de Justicia de Navarra ha sentenciado que cualquier interino que comience a trabajar con fecha posterior al 1 de octubre, podrá cobrar los meses de verano, proporcionalmente al tiempo trabajado. Aquellos que vayan hilando varios contratos a lo largo del curso, también podrán cobrar el verano
<b>PAÍS VALENCIANO</b> RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2010, DOCV_ Acuerdo 3 de abril de 2013 entre sindicatos y Conselleria, anulado en 2015	El profesorado con vacante, obtenida hasta 31 de diciembre, cobra julio y agosto. Los docentes sustitutos finalizan su nombramiento a 30 de junio.	El resto cobra la parte proporcional a razón de 2,5 días por mes.

# **iInfórmate!**

## **Acude al sindicato**



**Enseñanza**